

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE AGOSTO DE 1943

NUMERO 9165

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones por las cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

Sección Segunda

Resoluciones sobre la adjudicación y dispensación de cláves nacionales.

Sección Tercera. Mercante

Resolución N° 627 de 22 de Junio de 1943, por la cual se aprueba el Decreto de nacionalización de nave.

Resoluciones Nos. 628 y 629 de 22 de Junio de 1943, por las cuales se cancelan unas patentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 591 de 17 de Junio de 1943, por la cual se inscribe un libro en el Registro de la Propiedad Literaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

ALCALDIA MUNICIPAL

Decreto N° 13 de 20 de Julio de 1922, por el cual se dictan algunas medidas en relación con la actividad de teatros a los Teatros.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avíos y Edictos.

RESUELTO NUMERO 2967

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2967.—Panamá, junio 30 de 1943.

El señor August W. Neuman, propietario de la "Farmacia Neuman" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffmann La Roche Inc. de Nutley (New Jersey) y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajas de 12 ampollas de Pantopón "Roche" que contienen 0.24 ctgms. de Pantopón cada caja.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman Farmacia Neuman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos detallados.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

CAMILO DE LA GUARDIA JE.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 454

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 454.—Panamá, Junio 2 de 1943.

Vistos: Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Panamá, Administradora.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2949

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 2949.—Panamá, 22 de Junio de 1943.

El señor Alfredo O. Boyd, propietario de la "Farmacia Pan Americana", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setenta y dos (72) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen en total 2 gramos 160 de Clorhidrato de Morfina.

Setenta y dos (72) frascos de Jarabe de Hipofisitos de Cal que contienen en total 1 gramo 236 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alfredo O. Boyd, "Farmacia Pan Americana", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSÉ A. SOSA J.

dor de Tierras y Bosques, la Resolución N° 10 de fecha 23 de Mayo del presente año, por la cual declaró que Joaquín Pontón, mayor de edad panameño, con cédula N° ..., tiene derecho a que se le adjudique, en compraventa, un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del Distrito de Panamá, con una capacidad superficialia de ochenta y cinco hectáreas cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados. (85 Hctas. 9567 mc. 50 dcm.2) dentro de los siguientes linderos: Norte. Este y Oeste, terrenos de la Nación; Sur, terrenos solicitados por el señor Juan E. Jiménez.

Del estudio del expediente se ve que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agremensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban que el terreno es libre y adjudicable; que el único colindante ha manifestado que con esta adjudicación no se perjudican sus intereses; que el Edicto del caso fué fijado por treinta días hábiles en la Corregiduría de Pacora y publicado por tres veces consecutivas en "La Estrella de Panamá" los días 14, 15 y 16 de Abril de 1943; que el valor total del terreno fué pagado mediante liquidaciones Nos. 326 de 8 de Abril y 1010 de 27 de Mayo del año actual.

Copia se observa que se ha dado cumplimiento a los requisitos que la ley señala y que hasta antes de dictarse esta resolución no se ha presentado oposición alguna, el suscrito, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor del Sr. Joaquín Pontón, con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la vena y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesario para la construcción de vías terrestres, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desague siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares. (Véase artículos 1245 del Código Civil y 213 del Código Fiscal).

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos renunciados del contrato de compraventa. (Véase artículo 164 del Código Administrativo)

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.
Jefe de la Sección Segunda de
Hacienda y Tesoro.

Zorrilla de Méndez.
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 455.—Panamá. Junio 2 de 1943.

Vistos: En grado de consulta ha llegado a esta Superficieidad la Resolución N° 7 de 28 de Mayo del presente año, por la cual el Gobernador de Panamá, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, adjudica al señor Juan E. Jiménez, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° ..., un globo de terreno, en compra, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del distrito de Panamá, con una capacidad superficialia de ochenta y tres hectáreas nueve mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (83 Hctas. 9567 mc. 50 dcm.2) dentro de los siguientes linderos: Norte. Joaquín Pontón; Sur. Jorge Machín; Este y Oeste, terrenos de la Nación.

Examinado el expediente se observa que la solicitud está acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agremensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno; que los colindantes han manifestado que no se perjudican con esta adjudicación; que el Edicto fue fijado por treinta días hábiles en la Corregiduría de Pacora y publicado por tres veces consecutivas en "La Estrella de Panamá" los días 14, 15 y 16 de Abril de 1943; que el valor del terreno fué pagado en su totalidad mediante liquidaciones Nos. 327 de 8 de Abril y 1011 de 27 de Mayo del año actual.

En este negocio se ha cumplido con todos los requisitos que la ley señala; por lo expuesto y como hasta antes de dictarse esta resolución nadie ha formulado oposición, el suscrito, Asesor Técnico Encargado de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor del señor Juan E. Jiménez, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la vena y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesario para la construcción de vías terrestres, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desague siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares. (Véase artículos 1245 del Código Civil y 213 del Código Fiscal).

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Hacienda, Prensa y Espectáculos, Oficina de
Ministerio de Gobierno y Justicia—Aparatos los días sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 12 Oeste, N° 2—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1644—Apartado Postal N° 157 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

derechos emanados del contrato de compraventa.
(Véase artículo 164 del Código Administrativo).
Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Asesor, Encargado de la Sección
Segunda de Hacienda.
Zoraida de Méndez,
Secretaria.

APRUEBASE DILIGENCIA DE
NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 627

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramón: Marina Mercante.—Resolución número 627.—Panamá, 22 de Junio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Abrúntase la Diligencia de Nacionalización N° 1577, de 14 de Junio de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del bongo "CHIQUILLO", de propiedad de Saturnino Rivero P., panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 45-74, y vecino de Chiriquí, Provincia de Panamá, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

CANCELANSE PATENTES

RESOLUCION NUMERO 628

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramón: Marina Mercante.—Resolución número 628.—Panamá, 22 de Junio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Qué en memorial que antecede, de 23 de Abril de 1943, el señor William D. Mitchell, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "War Shipping Administration" ha puesto en conocimiento de este Despacho que dicha Institución ha adquirido la propiedad de la nave nacional denominada "ROSEMONT", que antes figuraba registrada bajo el fletamiento de la "Isthmian Steamship Company"; y,

Que solicita por tanto el señor William D. Mitchell, se expida una nueva patente de navegación a favor de esta embarcación, en la cual se exprese que la "War Shipping Administration" es su actual propietario.

RESUELVE:

Cancélase la patente permanente de navegación distinguida con el N° 1452, que fuera expedida al vapor nacional "ROSEMONT" el 27 de Marzo de 1943, e inscríbase al Tomo 117, Folio 107, Asiento 1, del Registro de Naves; y,

Ordéñase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva patente permanente de navegación a favor de la citada nave, indicando en dicha patente que esta embarcación está fletada actualmente como de propiedad de la "War Shipping Administration".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 629

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramón: Marina Mercante.—Resolución número 629.—Panamá, 22 de Junio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 19 de Junio de 1943, el señor Carl Axel Janson, varón, mayor de edad, casado, panameño, domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19891, en representación de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., solicita muy respetuosamente a nuestro Gobierno, se sirva expedir una nueva patente de navegación permanente a favor del vapor "COLOMBIA", de propiedad de la mencionada Compañía, por haber sufrido esta nave cambios en el tonelaje, según consta en el Certificado de Arqueo expedido por la Sección Consular y de Naves de este Ministerio;

Que el peticionario ha cubierto los derechos que causa la expedición de una nueva patente permanente, y que estos derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 1171 de 15 de Junio del presente año,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la patente de Navegación N° 1034, de 8 de Agosto de 1941, expedida a favor del vapor "COLOMBIA", y ordenar, como en efecto se ordena, la expedición de una nueva patente de navegación, bajo el mismo número de la anterior, y a favor del mencionado vapor "COLOMBIA", de propiedad de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., haciendo constar en dicha patente que el referido vapor tiene un tonelaje neto de 610.86 y un tonelaje bruto de 1.145.80.

Se ordena remitir copia autenticada de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los fines legales consignantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Educación**INSCRIBESE UN LIBRO EN EL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD LITERARIA****RESOLUCION NUMERO 591**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 591.—Panamá, 17 de Junio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de Mayo de este año, el señor Garros Garay, vecino de Panamá, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 28-10526, apoderado del señor Narciso Garay, ha enviado memorial a este Despacho, en solicitud de que se inscriba en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la obra titulada, "Tradiciones y Cantares de Panamá", de la que es autor el señor Narciso Garay.

Que esta obra consta por ahora de un solo tomo, contiene doscientas tres (203) páginas y fue impresa en la Tipografía llamada "L'Expansion Belge", en Bélgica;

Que el autor ha manifestado completarla con dos tomos sucesivos; y

Que en atención a que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en el artículo 1914 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el título "Tradiciones y Cantares de Panamá", de la obra de que es autor el señor Narciso Garay y que se publicó en Bélgica en la "Tipografía L'Expansion Belge".

Expídense a favor del interesado el Certificado presuntivo de la propiedad literaria, mientras se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA

A VISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de R. 0.10 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****SOLICITUDES****SOLICITUD**

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro
de Agricultura y Comercio:

Yo, Ramón Eugenio Mora, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula N° 47-2746, con oficio en la casa N° 19, de la Calle 9^a, en mi carácter de representante legal de la "Compañía Santeña de Licores", respetuosamente pido a Ud. que, previos los trámites que señala la Ley, se sirva ordenar que se haga el registro de la marca de fábrica "CARIBE" de propiedad de la sociedad que represento.

La marca en referencia consiste en la palabra "CARIBE" puesta en un triángulo que constituye una etiqueta que lleva casi en su parte inferior la palabra "CARIBE", encima de esta palabra hay una cabeza de indio dentro de un círculo dorado casi completo, del cual parten, rayos del mismo color sobre campo rojo. Hay dos franjas celestes en una de las cuales, la inferior, aparece un escudito con un indio en actitud de disparar su flecha y la leyenda que exige la Ley, en caracteres pequeños.



La marca en cuestión la he usado desde 1935 para amparar seco producto de la sociedad que represento y amparará también rones y demás productos similares de fabricación nacional de la sociedad. En estos casos la palabra seco se sustituirá por ron o el producto similar, en la parte superior de la etiqueta. La marca la llevarán los envases y se aplicará con motivo de propaganda, venta y expendio de los productos que así para.

Le incluyo con esta solicitud seis etiquetas, la declaración jurada, certificado del Ingeniero Químico Oficial y el comprobante de haber pagado los derechos de que habla el decreto 1º de 1936 y el clisé para la publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, Noviembre 10 de 1942.

Ramón E. Mora

Refrendo.

*J. M. Quirós y Q.
Cédula N° 47-9248.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
10 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario:

A: Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de marca de fábrica
Senor Ministro de Agricultura y Comercio:
Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'AVIMAL'

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de polivitaminas para ser usada como suplemento dietético en el tratamiento de condiciones que envuelven deficiencia de vitaminas (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Diciembre de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante clíses, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola, y de otros modos diversos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 386.600 de Abril 15 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio—Panamá.
23 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario:

R. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.
Ministerio de Agricultura y Comercio:

Ciatti, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 438 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "DREW", según se ilustra en las copias

de la marca que aquí adjuntamos; la descripción de la marca y las etiquetas adjuntas, la muestran tal como se quiere registrar para amparar y dis-

DREW

tinguir la manufactura y venta de camisas negligee y camisas de vestir, en artículos de vestir de la clase 39; la marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en los negocios de la corporación desde septiembre 22 de 1925 en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional; aplicándola o fijándola o imprimiéndola a los productos que distingue y a los paquetes que la contienen y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto. Anexo: Certificado de registro de la marca, Nº 221.478 del 9 de Octubre de 1925 del país de origen, seis ejemplares de la marca; clisé; poder; reposa en la solicitud de la marca Gordón de esta fecha; declaración jurada y los derechos pagados.

Panamá, 28 de Junio de 1943.

J. A. Mendez F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Panamá.
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario:

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD
de Registro de marca de fábrica.
Senor Ministro

de Agricultura y Comercio:

Continental Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Tiny-Tim

sobrerayadas y unidas por un guion diagonal, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir motores de combustión interna para la aplicación general de fuerza motriz; instalaciones mecánicas de fuerza motriz para alumbrado y para la aplicación general de fuerza motriz en las industrias; unidades de propulsión mecánica para generadores; piezas de refacción y de repuesto para dichos motores, instalaciones de fuerza motriz y unidades propulsoras, incluso carburadores, reguladores, engranajes y transmisiones, estructuras lubricadoras, dispositivos para la alimentación y purificación de combustibles, dispositivos de propulsión para la toma de fuerza, poleas, acoplamientos, ejes propulsores, mamparas para los

GACETA OFICIAL, LUNES 2 DE AGOSTO DE 1943

motores y deflectores enfriadores, estructuras de Gobierno y regulación, y estructuras de cimentación y soportes de bastidor para dichos motores e instalaciones de fuerza motriz (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Junio de 1926 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contenitivos de los mismos, adhiriéndole una placa de metal o etiqueta impresa o calcográfica en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 398.767 de Noviembre 24 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio 30 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejew.

SOLICITUD
de Registro de marca de fábrica.
Ministerio de Agricultura y Comercio:

Claro, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima registrada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 403 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante Ud., a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca con la palabra Trump, se-

TRUMP

que se ilustra en las copias de la marca que aquí adjuntamos; la descripción de la marca y las etiquetas presentadas la muestran tal como se quiere registrar, para amparar y distinguir la manufactura y venta de Camisas Negligee y Camisas de Vestir, y en artículos de la clase 89; la marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en negocios del aplicante desde Junio 16 de 1927, en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional; aplicándola o imprimiéndola a los productos que distingue, a los paquetes que la contienen y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto.

CHEQUE: certificado de registro de la marca N° 251.173 del 27 de Junio de 1927 del país de origen; seis ejemplares de la marca, clisé; un

poder que reposa en la solicitud de esta fecha de la marca Gordon, declaración jurada y los derechos pagados.

Panamá, 28 de Junio de 1943.

J. A. Mendieta F.

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejew.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro
de Agricultura y Comercio:

Iron Fireman Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Oregon, con oficina en la ciudad de Portland, Estado de Oregon, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en la representación de un hombre de hierro mecánico cargando una pala llena de carbón, y la leyenda "THE IRON FIREMAN" a la derecha, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir quemadores de Carbón Automáticos (de la Clase 24 de los Estados Unidos—Aparatos para calentar, alumbrar y ventilar, excluyendo aparatos eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Julio de 1923 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante placas en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Portland Wire & Iron Works, sociedad anónima del Estado de Oregon, y cedida por ésta a la actual peticionaria en 1927, según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 195.811, de Marzo 3 de 1923; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 30 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
16 de Julio de 1943.

GACETA OFICIAL LUNES 2 DE AGOSTO DE 1943

7

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de marca de fábrica.
Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cuett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 344 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "DART", según se ilustra en las copias de la

marca que aquí adjuntamos; la descripción de la marca y las etiquetas adjuntas, la muestran tal como se quiere registrar, para amparar y distinguir la manufactura y venta de Cuellos, Camisas de Vestir y Camisas Negligee—y en artículos de vestir de la clase 39; la marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en negocios del aplicante desde Junio 19 de 1924 en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional; aplicándola o imprimiéndola a los productos que distingue, a los paquetes que la contienen y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto.

DART

marca que aquí adjuntamos; la descripción de la marca y las etiquetas presentadas, la muestral tal como se quiere registrar, para amparar y distinguir la manufactura y venta de Cuellos, Camisas de Vestir y Camisas Negligee—y en artículos de vestir de la clase 39; la marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en negocios del aplicante desde Junio 19 de 1924 en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional; aplicándola o imprimiéndola a los productos que distingue, a los paquetes que la contienen y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto. Anexo: Certificado de registro de la marca 210,353 del 2 de Marzo de 1925 del país de origen; seis ejemplares de la marca, clisé: el poder reposa en la solicitud de registro de la marca GORDON; de esta fecha; declaración jurada; y los derechos pagados.

Panamá, 28 de Junio de 1943.

J. A. Mendiesta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.
Cédula 47-2184.

SOLICITUD
de Registro de marca de fábrica.
Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cuett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 343 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "HULL", según se ilustra en las copias de la

marca que aquí adjuntamos; la descripción de la marca 187, 718 del 31 de Octubre de 1923 del país de origen; seis ejemplares de la marca; clisé: el Poder reposa en la petición de la marca GORDON de esta fecha; declaración jurada y los derechos pagados.

Panamá, 28 de Junio de 1943.

J. A. Mendiesta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro
de Agricultura y Comercio:

Nest Johnson & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMIGEN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Producto Comestible Consistente en un Hidrolizado Enzimico Disecado de Caseina Purificada (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 2 de Mayo de 1940 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos e a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca; también median-

te calciorianas y patrones de estarcir.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 381.523 de Septiembre 24 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Mead Johnson & Company se encuentra agregado a la otra solicitud de registro de la marca "AMIGEN" presentada en esta misma fecha.

Panamá, Julio 2 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cluett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 423 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "ARDSLEY", según se ilustra en las copias de

ARDSLEY

la marca que aquí adjuntamos; la descripción de la marca y las etiquetas presentadas la muestran tal como se quiere registrar, para amparar y distinguir la manufactura y venta de cuellos, camisas y en artículos de vestir de la clase 39; la marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del solicitante desde 1925 en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional; aplicándola o fijándola o impriéndola a los productos que distingue y a los paquetes que la contienen y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto. Anexo: Certificado de registro Nº 430.853 del 17 de Abril de 1940, amparada por el acto de marzo 19 de 1920 del país de origen; seis ejemplares de la marca; clisé; poder reposa en la solicitud de la marca Gordon de esta fecha; declaración jurada; y los derechos pagados.

Panamá, 23 de Junio de 1943.

J. A. Mendieta F.
Cédula 47-2184

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cluett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 423 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "GORDON", según se ilustra en la copia

GORDON

de la marca que aquí adjunta; la descripción de la marca y las etiquetas presentadas, la muestran tal como se quiere registrar, para amparar y distinguir la manufactura y venta de cuellos y camisas de vestir y similares y en artículos de vestir de la clase 39. La marca ha sido usada en el país de origen y en los negocios del aplicante desde marzo de 1941 y será usada en el comercio internacional y en la República de Panamá oportunamente; aplicándola o fijándola a los productos que distingue en etiquetas o impresa y a los paquetes que la contienen; así como en todo motivo de propaganda y distinción de esta marca. Anexo: Certificado de registro Nº 154.193 del 4 de abril de 1922, amparada por el acto del 19 de marzo de 1920 del país de origen; seis ejemplares de la marca, clisé, poder, declaración jurada, y los derechos pagados.

Panamá, 23 de Junio de 1943.

J. A. Mendieta F.
Cédula 47-2184

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cluett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la calle River N. 423 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca rectangular con la palabra "HITT", según se ilustra en las copias

HITT

de la marca que aquí presentamos; la descripción de la marca y las etiquetas adjuntas, la muestran

GACETA OFICIAL, LUNES 2 DE AGOSTO DE 1943

9

tal como se quiere registrar, para amparar y distinguir la manufactura y venta de cuellos, camisas negligeé, camisas de vestir y en artículos de vestir de la clase 39; la marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en negocios del aplicante desde noviembre de 1927 en su país de origen y se usa o será usada en la República de Panamá o en el comercio internacional aplicándola o imprimiéndola a los productos que distingue, a los paquetes que la contiene y en etiquetas; así como en todo motivo de propaganda y distinción del producto. Anexo: Certificado de registro de la marca No. 408,493 del 4 de Julio de 1938 del país de origen; seis ejemplares de la marca, clisé, un poder que reposa en la solicitud de la marca Gordon, presentada en esta fecha: declaración jurada y los derechos pagados.

Panamá, 28 de Junio de 1943.

J. A. Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá

16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. QUELQUEJEU.

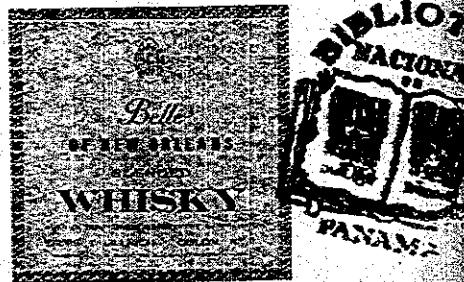
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor
Ministro de Agricultura y Comercio.
Panamá.

Señor:
La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este comercio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar whisky de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta rectangular que lleva la siguiente inscripción: En la parte de arriba de la etiqueta un monograma formado por las letras D & U, y en cada lado hay una estrella de color rojo; debajo del monograma las palabras BELLE OF NEW ORLEANS que es el distintivo de la marca; y debajo de este distintivo las palabras Blended Whisky. También hay una leyenda en la parte de abajo de la etiqueta.



Dicha marca se usa o aplica en los envases, anuncios, etc., del artículo, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

Colón, Julio 2 de 1943.

Por la Cia. Diers & Ullrich,

Frank Ullrich,
Céd. 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. QUELQUEJEU.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 648

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 648.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excepcionable señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Bristol-Myers Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. QUELQUEJEU.

Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de Enero de 1933 bajo el número 2831;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de enero de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la Bristol Myers Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Queisqueju.

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 649

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 649.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The R. L. Watkins Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 23 de enero de 1923 bajo el número 1921 y que fue renovado a su primer vencimiento por resolución número 4282 de 7 de julio de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 23 de enero de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The R. L. Watkins Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Queisqueju.

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 650

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indust-

rias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 650.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The B. F. Goodrich Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 8 de mayo de 1923 bajo el número 1055 y que fue renovado oportunamente por resolución número 4264 de 29 de julio de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 8 de mayo de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The B. F. Goodrich Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Queisqueju.

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 651

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 651.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Wildroot Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 12 de junio de 1933 bajo el número 2509;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 12 de junio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Wildroot Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas

tivas otorgadas en el registro primitivo.
Públique.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu.

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 652

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 652.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Motors Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de mayo de 1933 bajo el número 2504;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 25 de mayo de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima General Motors Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Públíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 653

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 653.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Pro-phy-lac-tic Brush Company, domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 31 de marzo de 1933 bajo el número 2483;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria

para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años, a partir del día 31 de marzo de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo barbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad Pro-phy-lac-tic Brush Company, domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Públíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

Alcaldía Municipal

DICTANSE MEDIDAS

DECRETO NUMERO 33

(DE 20 DE JULIO DE 1943)

por el cual se dictan algunas medidas en relación con la asistencia de menores a los teatros y otros sitios públicos, y se subroga el Decreto N° 27 de

8 de Agosto de 1934

El Alcalde del Distrito,

en uso de sus facultades legales, en especial la que le concede el Ordinal 15 de la Ley 82 de 1941, y en atención a que urge tomar medidas para mejorar las condiciones de moralidad existentes y proteger de este modo las generaciones futuras.

DECRETA:

Artículo 1º Queda prohibido a los menores de diecisésis años asistir a los espectáculos públicos en horas de clase, aunque se trate de representaciones que hayan sido aprobadas por la Junta de Censura como adecuadas para ellos.

Parágrafo: Los empresarios de teatros se abstendrán de vender boletos de entrada a estos menores, dentro de las horas referidas y también para las tandas que terminen después de las ocho de la noche. Tampeco admitirán, a ninguna hora, a niños menores de cinco años, aunque vayan acompañados de sus padres o tutores.

Artículo 2º Los referidos menores que en horas de clases y después de las ocho de la noche sean encontrados dentro de los teatros, serán obligados a salir de ellos, y a sus padres se les impondrá, por la autoridad respectiva, la sanción que procede. Los empresarios serán inmediatamente citados para ante el Corregidor o Juez Nocturno respectivo, a efecto de que con las formalidades de Ley se les imponga pena conforme a este Decreto.

Artículo 3º Despues de las nueve de la noche los menores de diecisésis años no podrán transitar por las calles de la ciudad, a menos que comproven que desempeñan diligencia imprescindible, o que estén acompañados por personas responsables.

Artículo 4º Ningún menor de edad deberá ser admitido, a ninguna hora, en las cantinas, o lugares de juegos como las carreras de caballos, galerías, salones públicos de billar, de bolos, u otros sitios inadecuados para ellos.

Artículo 5º Los padres de familia, empresarios de espectáculos, públicos o de los establecimientos comerciales indicados, que se nieguen a cooperar en el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, serán castigados con multas hasta de diez balboas (B. 10.00), o arresto hasta de ocho días.

Artículo 6º El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE

El Secretario.

R. I. Ramírez.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Julio de 1943.

As. 5073: Escritura No. 223 de 22 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Juan Bautista López un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 5074: Escritura No. 64 de 21 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5075: Escritura No. 338 de 6 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Eddi Abonganem Limitada.

As. 5076: Escritura No. 324 de 30 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ana María Herazo de Valverde, por medio de apoderado, vende un establecimiento de cantina situada en la ciudad de Colón por partes iguales, a Isaac Eddi y Aaron Abonganem.

As. 5077: Escritura No. 993 de 9 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Isthamian Investment Corporation vende una finca de la Provincia de Panamá, a Pompei Ciniglia.

As. 5078: Escritura No. 991 de 9 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Claudio Zácaras Harrison vende una finca de la Provincia de Panamá a Pedro Pablo Lee Martínez; y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente hipoteca y anticresis.

As. 5079: Escritura No. 947 de 8 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual David Gutiérrez vende a Katalram Hassoumal Shahani un lote de terreno en esta ciudad.

As. 5080: Certificado expedido por Juan Antonio Suárez, Director del Archivo Nacional, el 8 de Julio de 1943, en el cual consta el punto sexto de la Escritura No. 130 de 24 de Mayo de 1868, de la Notaría Primera, del circuito de Panamá, por la cual los Herederos de Ramón Arias y María Matías Pérez dividen la herencia de la sucesión.

As. 5081: Escritura No. 102 de 21 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Marcos Espino y el Banco Apro-Pecuario e Industrial celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 5082: Escritura No. 992 de 9 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Angela Jaén de Harrison vende una finca a la sociedad Morán y Razón, Limitada y a los esposos Carmelo Correa Silva y Marta Melais d. Correa.

As. 5083: Escritura No. 34 de 4 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Abigail Villarreal de López vende a Narciso González una finca de la Provincia de Los Santos.

As. 5084: Oficio No. 350 de 8 de Julio de 1943, del Recaudador General de Rentas Internas, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario No. 5068 del Tomo N° 26.

As. 5085: Escritura No. 989 de 8 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Ballanis y Tinjacos, Sociedad Colectiva Limitada con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5086: Escritura No. 1 de 4 de Junio de 1943, del Consulado de Panamá en Kingston, Jamaica, por la cual Alta Vere Bodden confiere poder general a Ernest Mac Arthur Paul Best.

As. 5087: Escritura No. 526 de 10 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Salvador Yáñez Jarano y otros, cancelan hipoteca constituida a su favor sobre una finca, ubicada en este Distrito, de propiedad de Manuel de Jesús Quijano Yáñez.

As. 5088: Escritura No. 480 de 23 de Junio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión investida de Manuel Escobar.

As. 5089: Escritura No. 524 de 9 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Aurora del Carmen Escobar de Saldaña vende a Arturo Herrera un lote de terreno y la casa en el construida, situados en Taboga.

As. 5090: Patente Profesional No. 461 de 14 de Junio de 1943, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Everardo Uriola, domiciliado en Panamá.

As. 5091: Escritura No. 337 de 6 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Grace Norris Jackson vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a Clara Méádez Chumaceiro de Salas.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Julio de 1943.

As. 5092: Escritura No. 955 de 10 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Jorge Comrie constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5093: Escritura No. 995 de 19 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Mary Franceschi declara unas mejoras en finca situada en la Provincia de Panamá, y confiere poder especial a Luis Franceschi.

As. 5094: Escritura N. 6915, de 24 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco, S. A., vende una finca en la Provincia de Panamá a Roberto Motta.

As. 5095: Escritura No. 1000, de 10 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá abre una cuenta de crédito a Alejandro Arze T., quien constituye hipoteca y anticresis a favor de dicha institución.

As. 5096: Escritura No. 969, de 6 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Cia. de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a José Laffargue e Isaías Pérez.

As. 5097: Escritura No. 256 de 3 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Cia. de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Elsa Rohrmoser.

As. 5098: Escritura No. 541 de 19 de Julio de 1943, de la Notaría de Colón por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en Colón a favor de Wilfred Michael Calcoim.

As. 5099: Escritura No. 551 de 10 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Joshua Eduardo Delvalle Madure y otros venden varias propiedades situadas en esta ciudad a Alejandro Arze Thompson, y se cancelan hipotecas existentes sobre las mismas.

As. 5100: Oficio No. 255, de 12 de Julio de 1943, del Recaudador General de Rentas Internas, por el cual se remite sendas copias de los autos dictados los días 8 y 9 del presente mes, para adicionar los oficios 245 y 250 de 8 de los corrientes.

As. 5101: Escritura No. 523 de 9 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Alinal Trust Company, Incorporated", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5102: Escritura No. 528 de 12 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Felicia Arqueche de Cubillas y Bonifacio Gordón Cubillas, un lote de terreno en los Altos de Juan Díaz, distrito de Panamá.

As. 5103: Escritura No. 936 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la Nación vende a Manuel Santiago Córdoba, un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 5104: Escritura No. 929 de 6 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la Nación vende a Alma Bragin, dos lotes de terreno situados en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 5105: Escritura No. 531 de 12 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende un lote de terreno ubicado en Chilibre, a Hilario Rojas.

As. 5106: Escritura No. 889 de 21 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Domingo Díaz A. arrienda un local en esta ciudad a Lloyd Lum, y éste lo subarrienda a Martha Edith Minix.

As. 5107: Escritura No. 996, de 10 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se Constituye la sociedad denominada "Eisemann y Castellanos Ltda."

As. 5108: Escritura No. 1602 de 10 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca y anticresis a Temistocles Díaz y otra.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ

Notario Público del Circuito, provisto de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 373 de esta fecha, los señores Juan Francisco Cortés y Leonidas González han vendido su parte en la sociedad colectiva de comercio de nombre Wilson y Compañía Limitada, al socio Chester Archie Wilson.

Que la sociedad queda ahora constituida por los socios Chester Archie Wilson y Luis Antonio Duqueret.

Que el capital social pertenece ahora a los socios así: Wilson dos mil cuatrocientos balboas (B. 2.400.00) y Duqueret, ochochientos balboas (B. 800.00); y.

Que las demás cláusulas del pacto social quedan en todo su vigor.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y tres.

GUSTAVO VILLALAZ
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Antón, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Maximina Torres se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal—Antón, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por lo tanto el suscrito Juez Municipal de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que queda abierta la sucesión intestada por Maximina Torres desde el día que falleció o sea desde el veinte de Octubre del año próximo pasado.

Segundo. Que con sus herederos sin perjuicio de tercero los señores Félix y Maruella Salvadoras Torres, y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en este juicio las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese edicto emplazatorio de que consta el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópíese.—El Juez. (fdo.) Víctor A. García.—La Secretaria. (fdo.) Rita Jaén A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta días hábiles y copia de este mismo edicto se entrega al interesado para su publicación conforme lo ordena la Ley.

El Juez.

VÍCTOR A. GUARDIA

La Secretaria.

Rita Jaén A.

(Primera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Navarro, del lugar de Colón jurisdicción de este Distrito de San Carlos, Provincia de Coedé, se encuentra depositada una vaca amarrada por encima, y blanca por debajo, que tiene en el anca derecha un fierro así "L" y en la púrpula del mismo lado un fierro así "22"; esta vaca tiene cinco meses de estar en potero del señor Navarro y por más investigaciones que se han hecho no se ha encontrado el dueño.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía para el conocimiento de los interesados por el término de treinta (30) días hábiles al partir de esta misma fecha de acuerdo con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este Edicto será llevada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término reglamentario.

Vencido este término de la fijación de los Edictos si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará remate de dicho animal, por el señor Colector Distrital de Hacienda de este Distrito.

San Carlos, Julio 26 de 1942.

El Alcalde,

MAURICIO VILLA S.

La Secretaria,

Amada E. Lydne.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Nieves Rodríguez por el delito de hurto, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 230.—David, Julio catófe de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Dice este proceso que está para recibir sentencia, que el 27 de Julio de 1939, se presentó al Juzgado Municipal del extinguido Distrito de San Félix el señor John William, varón, jamaicano, mayor, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 4-655 y bajo la gravedad del juramento formó la siguiente denuncia:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENÓ al reo ausente Nieves Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino del extinguido Distrito de San Félix, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad número 23-111, a la pena de dos años fijos de Reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le rebaje de esta pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente. Se exhorta a las autoridades administrativas de la Provincia para que obtengan la captura del condenado, si es que vive y no ha muerto, como lo presume su defensor.

Derecho de esta sentencia: Código Penal Artículos: 38, 352 letra l). Código Judicial: Artículos: 2157, 2158, 2215, 2251, 2258, 2269, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2350.

Cópíese, notifíquese, publíquese y consultese.—El Juez. Para que sirva de formal notificación a Rodríguez se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de 30 días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, Julio 16 de 1942.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Zogelia Pasco.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente Emplaza a Marcos Martínez, panameño, de 17 años de edad, mecánico, residente en calle 17 Este Central, N° 3 y soltero, para que dentro del tér-

GACETA OFICIAL LUNES 2 DE AGOSTO DE 1943

mino de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por el delito de seducción, según auto de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al empleado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se cause por su rebeldía.

Exclútese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encasillado, su pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código judicial, y requírese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las cuatro de la tarde, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita y emplaza a Alberto o Gilberto Rodríguez, procesado del delito de hurto, panameño, de 19 años de edad, jornalero, vecino de este Distrito con residencia en Milla Una, Almirante, quien está ausente por haberse fugado de la Policía antes de haber sido puesto a órdenes de la autoridad competente para su juicio, para que dentro del término de treinta (30) días se presente a ser notificado del auto de enjuiciamiento de ese término, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte pertinente del auto encausatorio, es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro. Julio doce de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Como de las anteriores declaraciones resultan elementos probatorios requerido por el artículo 2147 del Código Judicial, y comprobado como ésta es el cuerpo del delito con las declaraciones de los señores William Moses y Charles Pleton que obran en autos, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio criminal a Alberto o Gilberto Rodríguez, Hubert Shaw y Leonard Smith; el primero, panameño, de 19 años de edad, jornalero, vecino del caserío de Milla Una, Almirante; el segundo, de 18 años de edad, panameño, vecino de este Distrito con residencia en Milla Una, Almirante y el último, de 25 años de edad, panameño, jornalero, vecino de este Distrito con residencia en Una Mills, Almirante, por infracción al Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, que castiga y pena el delito de hurto. Señálesase para que tenga lugar la audiencia pública en esta ciudad, las tres de la tarde del día veinticinco de Agosto próximo entrante.—Los procesados tienen el derecho de nombrar la persona que quieran los defienda en el juicio, al ser notificados de este acto.

"Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aníbal Cervera.—El Secretario, (fdo.) J. Quiros P."

Copia del presente edicto se remite al señor Jefe de la Gaceta Oficial por comando del señor Administrador General de Rentas Internas, para que este empleado sirva ordenar a aquél lo publique en el periódico oficial a su cargo, por cinco veces consecutivas, y copia será fijada en lugar visible de esta Secretaría y en la puerta del domicilio del procesado.

El término principiará a contarse a partir de la última publicación hecha en el periódico en referencia.

Exclútese a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, su pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo informaran a este Juzgado o a las autoridades públicas, salvo lo exceptuado por el artículo 2008.

Requírase a las autoridades Políticas o Judiciales, para que procedan a la captura del procesado, o se sirvan ordenarla.

Dado en Bocas del Toro, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once de la mañana.

El Juez.

ANÍBAL CERVERA.

El Secretario.

J. Quiros P.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Cita y Emplaza a Bernardo González, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de disparo con arma de fuego o sea por infracción del Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado, por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Bernardo González, de generales desconocidas, por el delito de disparo con arma de fuego o sea por infracción del Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

"Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópíese, notifíquese y cumplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Se advierte al encasillado Bernardo González, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bernardo González el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encajillado Bernardo González, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el dia 30 del pasado mes de Junio, el señor Leonidas Tapia, varón, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 162 de la Avenida "A", con cédula de identidad personal número 47-4776, solicita al Tribunal que previa la transmisión legal correspondiente se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas el cambio del nombre y apellido de su menor hija Julio María Miranda, en su respectiva partida de nacimiento, basando

su solicitud en los siguientes hechos:

19. La menor Julia María Miranda, nació en La Concepción, Distrito de Bugaba, el once de Febrero de 1924.

29. El 23 de Marzo de 1928, por medio de escritura pública N° 92 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, reconoció a la menor Julio María Miranda, como hija natural nacida con la señora Adelina Miranda.

39. Julia María Miranda es generalmente conocida con el nombre de María Haydee Tapia, el cual ella usa siempre en todos sus actos públicos y privados.

49. La menor en referencia está inscrita en la escuela primaria como en la secundaria con el mismo nombre que ella ha usado toda su vida: María Haydee Tapia y su diploma de maestra de Primera Enseñanza lleva ese mismo nombre.

59. Para establecer su identidad, se hace necesario el cambio del nombre con que aparece inscrita en la Oficina Central del Registro Civil—Julia María Miranda—por el de María Haydee Tapia con el cual es conocida generalmente.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la Gaceta Oficial a fin de que los que se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia del edicto se tiene a disposición de los interesados para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferreyr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente, cita, llama y emplaza a María Parascobia o Elena Varechovitch, mujer, mayor de edad, gitana, que se dice de nacionalidad griega, se dedica a la Quironomancia; cuya vecindad se ignora, procesada por el delito de ESTAFADA, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho por medio de apoderado o de representante legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue como deudora morosa del Fisco por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a la sociedad emplazada que de no concurrir dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, Julio 20 de 1943.

El Procurador General de Rentas Internas, interino:

CARLOS ALVAREZ A.

Cédula N° 47-56.

El Secretario ad-hoc.

Victor de la Rosa.

Cédula N° 47-2317.

(Quinta publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Benjamín Caballero, varón, soltero, carnicero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, se encuentra depositada una caballa more, como de doce años de edad, castrado, cota y crines largas, herido así (??) en la pierna izquierda, el qual fue denunciado por el mismo Sr. Caballero como animal sin dueño conocido, por tener más de medio año de estar causando daños en las propiedades de su padre, Sr. Norberto Caballero, ubicadas en Santa Clara, de esta jurisdicción.

Que en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en el término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado previo avalúo, en subasta pública por el Sr. Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Junio 28 de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

Luciano Miranda.

(Quinta publicación)

AVISO

El suscrito Corregidor del Corregimiento de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Arjona, quien fue el denunciante, se encuentra depositada una vaca de color boscado, en buen estado, caca-abierta, herida en el anca

tré, Provincia de Los Santos, se encuentra depositada una yegua amarilla, como de nueve años de edad, marcada a fuego en la pujía derecha con las letras "ET" pegadas; esta yegua tiene dos crías hembras, una de ellas tiene aproximadamente cinco años, colorada, sin marca de fuego; y la otra, tiene como seis meses de edad, también se herrar. Estos animales se encontraban vagando en el caserío de Los Higos desde hace mucho tiempo y no obstante las investigaciones que se han hecho, no se le ha encontrado dueño conocido; y en ésta oficina no se encuentra registrado el ferrete arriba descrito.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Corregiduría, por el término de treinta (30) días hábiles, según lo establecido por los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo.

Vencido el término de que habla la Ley de la materia, si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate de los referidos animales, por el señor Tesorero Auxiliar de ésta Corregiduría.

Remítase una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, por el término legal reglamentario.

Parita, Julio 15 de 1943.

El Corregidor,

JERÓNIMO BERNAL C.

El Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barí, por medio del presente, CITA Y EMPLAZA a Genil Reyes, varón, mayor de edad, soltero, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, jornalero, tenedor de la Cédula de Identidad Personal número 13-1587, con residencia desconocida actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encarcetario dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barí.—Puerto Armuelles, Marzo tres (3) de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En tal virtud, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales a Genil Reyes, panameño, con cédula de identidad personal número 13-1587, dentro que sanciona el Cap. II, Título XII, del Libro II del C. Penal y, en consecuencia, señala el día viernes ventisésimo (26) de Marzo del año en curso para que a las dos de la tarde tenga lugar la vista de la causa.

Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días, contados desde la notificación de este auto, para proponer en uno o más escritos las pruebas que estimen conducentes.

El sindicado debe proveer los medios de su defensa nombrando un apoderado que lo defienda en el juicio o bien manifestando al Tribunal si no tiene a quien nombrar.

Notifíquese, (fdo.) Luis Arce.—(fdo.) Guillermo Morison, S.R.C. ad-interim."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el Artículo 288 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como enemigos del delito porque se le sindica, si sabiendo de lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 288 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dada en Puerto Armuelles, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Juez.

LUIS ARCE

El Secretario,

Enrique J. Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, pone en conocimiento del público, que el señor Clement Bryson Watson, ha presentado al Tribunal el siguiente memorial:

—Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, Clement Bryson Watson, mayor de edad, panameño, sin Cédula de Identidad Personal por no poderla obtener debido a un error en la partida de nacimiento que precisamente se desea corregir, mediante esta petición, de este vecindario, oficinista, con el debido respeto, me dirijo a Ud. para que por los trámites indicados en los artículos 160 al 163 del Decreto número 17 de 1914, incorporado en el Código Civil, me autorice legal y suficientemente, la corrección, en primer lugar, de la partida de mi nacimiento y el cambio de mi apellido en segundo lugar.

—La corrección consiste en que en la partida de nacimiento aparece mi sexo como mujer, cuando soy varón.

—El cambio de mi apellido de Bryson por el de Jones, de modo que mi nombre completo deberá ser: Clement Victor Jones Watson.

—Justifico esta solicitud los siguientes hechos:

—1º) Por un error, muy corriente en las personas que no hablan bien el castellano, la persona que dio la información de mi nacimiento, puso como se advierte fácilmente en el cupón respectivo, CLEMENTINA, el cual, no sé por qué razón, fué borrado y colocado únicamente CLEMENT. Pero al hacerse la corrección de Clement por Clementina, no se tuvo en cuenta que se había afirmado que era mujer, cuando soy varón. La ignorancia de los registradores auxiliares, unida a la falta del conocimiento del español, de mis parientes, explica, sin mucha dificultad el error cometido.

—2º) Desde que estuve muy pequeño, y en vista de que mi madre tuvo un segundo esposo, de apellido Jones, he venido usando, como mi apellido, no el de Bryson, sino el de Jones. De modo que soy conocido, dentro de mis propios familiares, dentro de mis amistades y en mi trabajo, como Clement Victor Jones. Los certificados que acompañan de estudios que he verificado, demuestran con claridad la verdad de mis afirmaciones.

—3º) Que siendo ello así y queriendo continuar con mi apellido Jones para evitarme posteriores dificultades, la prudencia y la ley me aconsejan y demandan el cambio de apellido, conforme se viene pedido.

—Pruebas: Acompañan como pruebas, los siguientes documentos: 1º) Copia del Cupón que fue dado a mis padres, cuando se hizo la inscripción de mi nacimiento.—2º) Copia de la partida de mi nacimiento.—3º) Certificado del Colegio en donde consta mi calidad de miembro del Colegio "American School".—4º) Que se reciba declaración jurada a los señores Constantino Villalaz, Miguel Ángel Rodríguez, Alberto Rivera, Charles Augusto Jones y de conformidad con interrogatorio que les formularé a su debido tiempo. Solicite la traducción de la prueba documental.

—Derecho: Capt. II del Decreto N° 17 de 1914 incorporado al C. C. y 192 del mismo cuerpo de leyes.

—Poder: Para que me represente en este asunto, con todo poder especial, amplio y bastante, cuanto en derecho se requiere, al señor Alberto Luis Rodríguez, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Personal número 11-2289, abogado, con oficina en el piso alto de la casa número 1001 de la calle octava de esta ciudad.

—Colón, Junio 4 de 1943.—(fdo.) Clement V. Jones.—(fdo.) Alberto L. Rodríguez.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, publíquese por tres veces un extracto sustancial de esta solicitud en la Gaceta Oficial.—Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, ocho (8) de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de sesenta días hábiles, y copias de este mismo edicto, se entregan al interesado para su publicación.

El Juez.

M. A. DÍAZ E.

El Secretario,

Julio A. Larrea.

(Quinta publicación)